



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de  
Hidrocarburos  
Dirección de Evaluación Ambiental de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 14 de julio de 2021

## **OFICIO N° 397-2021-MINEM/DGAAH/DEAH**

Señora

**Milagros Verástegui Salazar**

Directora General de Calidad Ambiental

Ministerio del Ambiente

Av. Antonio Miró Quesada (ex Juan de Aliaga) N° 425 – 4to piso

Magdalena del Mar.-

**Asunto** : Remisión de Información Complementaria al "*Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0106 (Botadero km 4)*", presentada por PROFONANPE en el marco del Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM

**Referencia** : a) Escrito N° 2971509 de fecha 27.08.2019  
b) Memorándum N° 656-2019-MINEM/DGH de fecha 12.09.2019  
c) Oficio N° 381-2019-MEM/DGAAH/DEAH de fecha 24.09.2019  
d) Escrito N° 2988116 de fecha 21.10.2019<sup>1</sup>  
e) Auto Directoral N° 062-2020-MINEM/DGAAH de fecha 25.06.2020, sustentado en el Informe de Evaluación N° 223-2020-MINEM/DGAAH/DEAH.  
f) Escrito N° 3064448 de fecha 25.08.2020  
g) Escrito N° 3147989 de fecha 17.05.2021  
h) Oficio N° 266-2021-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 19.05.2021  
i) Escrito N° 3162276 de fecha 24.06.2021  
j) Escrito N° 3169933 de fecha 08.07.2021

Me dirijo a usted con relación al documento j) de la referencia, mediante el cual PROFONANPE remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos información complementaria al "*Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0106 (Botadero km 4)*" (en adelante, **PR del Sitio S0106**).

Al respecto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 172° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 (en adelante, **TUO de la LPAG**), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, que serán analizados por la autoridad al resolver.

En el presente caso, mediante el documento i) de la referencia, su Despacho remitió a la DGAAH el Oficio N° 00269-2021-MINAM/VMGA/DGCA de fecha 22 de junio de 2021, adjuntando el Informe N° 00101-2021-MINAM/VMGA/DGCA. Cabe indicar que, en dicho

<sup>1</sup> El Ministerio del Ambiente remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos el Oficio N° 00524-2019-MINAM/VMGA/DGCA, en el cual se adjuntó el Informe N° 00103-2019-MINAM/VMGA/DGCA que contiene observaciones al PR del Sitio S0106.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de  
Hidrocarburos  
Dirección de Evaluación Ambiental de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

informe técnico, se concluye que una (1) observación no fue absuelta; por lo que se debe presentar información complementaria para emitir la opinión técnica correspondiente.

Sin perjuicio de ello, considerando que el procedimiento de evaluación del PR del Sitio S0106 se encuentra en curso y que la información presentada por PROFONANPE se encuentra destinada a subsanar las observaciones formuladas por su Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 172° del TUO de la LPAG, esta Dirección cumple con remitir dicha información, a efectos de que en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles su Despacho se sirva emitir opinión técnica final, de conformidad con lo establecido en el numeral 17.4 del artículo 17° del Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2019-EM y modificado mediante Decreto Supremo N° 021-2020-EM<sup>2</sup>.

Para acceder a la información presentada, se deberá ingresar al siguiente enlace web:  
<http://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=22&idTitular=9829>

Para cualquier consulta, podrá comunicarse con la Sra. Carmen Tello al correo [ctello@minem.gob.pe](mailto:ctello@minem.gob.pe) o a su teléfono 982198464, para cualquier consulta sobre los documentos que han sido remitidos por PROFONANPE.

Muy cordialmente,

Documento firmado digitalmente

**Ing. Carlos Ibañez Montero**

Director de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (t)

<sup>2</sup>

**Artículo 17° del Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2019-EM y modificado mediante Decreto Supremo N° 021-2020-EM.**

**"Artículo 17.- Aprobación del Plan de Rehabilitación**

**(...)**

*17.4 Una vez presentadas las subsanaciones la Autoridad sectorial competente remite dicha subsanación a las entidades opinantes que emitieron observaciones, las que emiten su opinión y la notifican a la Autoridad sectorial competente en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de recibida la notificación."*